

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2020-00099-00
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	ISMAEL CUARTO MARQUEZ AREVALO
FECHA:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, y ante la solicitud hecha por el abogado de la parte demandante, procede el despacho a resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

Se observa, que la parte demandante, inicio con las labores tendientes a realizar la notificación al demandado, remitiendo citatorio al demandado mediante la empresa de correo 4/72 el día 08/09/2020, siendo recibido por el demandado el día 21/09/2020, según constancia de recibido aportada por la parte demandante dentro del presente proceso, expedida por la empresa de correos 4/72, agotándose así el primer intento de notificación personal al demandado en el marco del artículo 291 del C.G. del P. por parte del demandado.

Teniendo que, el extremo pasivo dentro del presente proceso no acude a la secretaria del despacho, es menester que, por parte del demandante, siendo esta la parte interesada en practicar la notificación personal, se intentara en debida forma la notificación por aviso al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P. en su numeral 6.

El artículo 292 del C.G. del P., nos enseña la forma en que debe practicarse la notificación por aviso a la parte demandada, indicando, que en casos como el que nos ocupa, la notificación personal por aviso, deberá remitirse acompañada por la copia informal de la providencia que se está notificando.

Al revisar la solicitud presentada por la parte demandante, cotejando los anexos presentados con la misma, no se observa que, con el aviso se haya remitido al demandado copia del auto de fecha 22 de julio de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, encuentra este despacho que, el aviso remitido a la parte demandada, por parte del demandante, se envió en fecha 12/02/2021, siendo entregado el día 10/03/2021, según constancia de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, aportado por el demandante.

Adicionalmente se observa, que el en formato de notificación por aviso usado por la parte demandante, se indica que el auto que se pretende notificar es un auto admisorio, siendo que para este caso el auto a notificar personalmente se trata de un auto que libró mandamiento de pago, lo que podría generar un error en la misma.

Situaciones anteriores, que hacen colegir a este despacho, que el intento de notificación por aviso realizado por la parte demandante, no cumple con los requisitos formales del artículo 292 del C. G. del P.

Por lo expuesto, este despacho no podrá tener por notificada personalmente a la parte demandada, y consecuentemente, no podrá acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, por lo que no se ordenará seguir adelante la ejecución, tal y como lo pretende la parte actora.

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

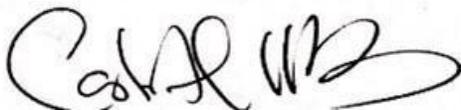
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, conforme a la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 042
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 01 de OCTUBRE de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>